

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0025, verbal de investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que durante mucho tiempo se han intentado tomar las muestras para realizar examen genético del interno JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, sin embargo, no se ha recibido colaboración alguna del INPEC, quienes no han dado cumplimiento a las órdenes de esta autoridad respecto del traslado del interno¹ demandado, como tampoco ha sido posible realizarlo mediante despacho comisorio junto a enfermera acreditada, para que una autoridad en Bogotá se encargara de forma directa en la instrucción al INPEC tomando la muestra de forma directa y dirigiéndola a Medicina Legal.

Por ello, una vez más, y advirtiendo de las consecuencias disciplinarias que conlleva la desatención de la orden impartida al INPEC, ya que de forma prolongada se están vulnerando los derechos de los menores en el presente asunto.

Así las cosas, a sabiendas que el posible progenitor se encuentra privado de la libertad, y entendiendo que la filiación conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional es un derecho fundamental (el derecho a pertenecer a una familia y a no ser separado de ella), para acopiar la muestra faltante, se dispone:

1. Ordenar, una vez más, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y en especial a la Dirección de la Penitenciaría de La Picota de la ciudad de Bogotá D.C – Área de Sanidad COMEB “La Picota”, que transporte al interno señor JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ para el recaudo de su muestra de material biológico y realización de la prueba de ADN con marcadores genéticos para el cotejo correspondiente al señor SANCHEZ RODRIGUEZ, en las oficinas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENTICA. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y al INPEC, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 22 de marzo de 2.023 en las oficinas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENTICA – Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido a los referidos institutos (Inpec y Medicina Legal) por Secretaría, anexando el formato FUS.

2. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y así mismo indíquese en él que la prueba es de gran importancia porque tiene que ver con los derechos fundamentales de los menores, en razón de ser sujetos de especial protección constitucional y la advertencia del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

¹ T.D 47 441 - PABELLÓN # 7 ESTRUCTURA ANTIGUA (# 1)

3. Cítese a la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por los menores MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA Y SHARON NIKOL CRUZ SANABRIA, su progenitora, la señora XIMENA ANDREA CRUZ SANABRIA, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENTICA, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo ordena la ya citada ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

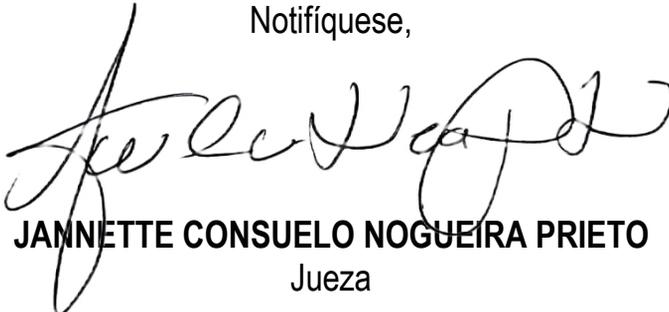
En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se deben indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 22 de marzo de 2.023 en las oficinas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENTICA – Bogotá D.C., anexando el formato FUS.

4. Para lograr el enteramiento de la fecha y hora en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y en especial a la Dirección de la Penitenciaría de La Picota de la ciudad de Bogotá D.C – Área de Sanidad COMEB “La Picota”., deben hacer comparecer al interno para la toma de las respectivas muestras de material biológico (ADN), el señor Citador del Despacho deberá comunicar a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2.022, con la expresa advertencia del numeral 3² artículo 44 del Código General del Proceso.

En el texto de citación a los convocados adviértase las consecuencias de su inasistencia a la práctica de la prueba y en especial al demandado, pues ante su renuencia a la prueba puede ser declarada la paternidad que a él se le imputa.

5. Una vez allegada la prueba, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza

² 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.